

**EI1-T-09**

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO INFORMATIVO DE CLAVE EI1-T-09 "AUTOVÍA A-7. TRAMO: INICIO DE LA VARIANTE DE ALTAFULLA Y TORREDEMBARRA - VARIANTE DE SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS - FINAL DE LA VARIANTE DE VILAFRANCA DEL PENEDÉS"

Provincias de TARRAGONA Y BARCELONA

Con fecha 29 de febrero de 2024 la Dirección General de Carreteras ha propuesto la revocación parcial de la resolución de 1 de diciembre de 2009 por la que se aprobó definitivamente del estudio informativo "Autovía A-7. Carretera N-340. P.P.K.K: 1172 a 1220,5. Tramo: Inicio variante Altafulla y Torredembarra - Variante de Santa Margarida y els Monjos - Final variante de Vilafranca del Penedés".

Con fecha de 5 de marzo de 2024 la Abogacía del Estado ha informado favorablemente esta propuesta de la Dirección General de Carreteras.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias (BOE: 25-9-2021), modificada por la Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo (BOE: 23-03-2022),

RESUELVO:

1. Revocar parcialmente la aprobación definitiva del estudio informativo de clave EI-1-T-09 "Autovía A-7. Carretera N-340. PP.KK. 1172 al 1220,50. Tramo: Inicio de la variante de Altafulla y Torredembarra - Variante de Santa Margarida i Els Monjos - Final de la variante de Vilafranca del Penedés" de 1 de diciembre de 2009, de esta forma:
 - a. Tramo A, comprendido entre La Mora y el límite del municipio de Roda de Barà con El Vendrell: Revocación parcial del estudio en el tramo comprendido entre el P.K. 103+300 de la alternativa A-1 aprobada (P.K. 1174+000 de la carretera N-340) y el final de esta alternativa.
 - b. Tramo B, comprendido entre el municipio de El Vendrell y Santa Margarida i Els Monjos: Revocación completa de la alternativa B2/B4 aprobada.
 - c. Tramo C, comprendido entre Santa Margarida i El Monjos y Vilafranca del Penedès: Revocación completa de la alternativa C3 aprobada.
2. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña lleve a cabo los trámites necesarios para que la resolución sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición



**EI1-T-09**

ante la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de un (1) mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos (2) meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Propone,**EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS***Firmado electrónicamente***Juan Pedro Fernández Palomino****Aprueba,****EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE****P.D. EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

(OM TMA/1007/2021, modificada por la OM TMA/355/2023 y DF 2ª, DT única y art. 7.2 del RD 829/2023)

*Firmado electrónicamente***Jose Antonio Santano Clavero**

De acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se crea la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible como órgano superior del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y teniendo en cuenta, por un lado, que la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha sido suprimida por la disposición final primera de dicho real decreto, que la disposición final segunda indica que las referencias a los órganos que, por este real decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias, y que la disposición transitoria única indica en su apartado dos que las delegaciones de competencias otorgadas en favor de los órganos afectados por esa norma continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas y , además, que cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud de ese apartado se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos por dicho real decreto, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia, las competencias para la aprobación de este expediente delegadas por la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana pasan a serlo por la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

